



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 30 de abril de 2021

Ejecutivo No. 2021-00204

Vista la presente demanda ejecutiva promovida por la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO contra ROQUE PALOMINO CABELLO y LUIS ANTONIO ROJAS GIRÓN como miembros del CONSORCIO PR NUQUÍ, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA.

Obsérvese, en efecto, que el documento base de ejecución consiste en las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro de un proceso de responsabilidad civil contractual adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, de suerte que tal y como lo establece el artículo 306 del C.G.P., le corresponde a dicho Juez asumir el conocimiento de los procesos que se inicien para la ejecución con base en una sentencia.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó – Chocó, para lo de su competencia. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 040, del 03 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria